

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00173 00
EJECUTANTE : GUSTAVO ADOLFO ZAPATA ARANGO
EJECUTADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial, por el señor Gustavo Adolfo Zapata Arango y Otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por la cual solicita se libre mandamiento de pago:

“ ... con base en la (sic) AUTO de fecha 22 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala escritural N°2, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se liquidó la condena en abstracto y modificar el numeral segundo del AUTO del 13 de noviembre de 2019. Dicha decisión fue notificada por el Tribunal Administrativo del Meta mediante Estado Escritural número 084 del 05 de noviembre de dos mil veinte (2020), quedando en firme y ejecutoriada la decisión el día 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), por las siguientes cantidades de dinero conforme a la parte resolutive del AUTO de fecha 22 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Meta Sala escritural N°2, que resolvió el recurso de apelación así:

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, el 13 de noviembre de 2019 mediante la cual liquidó la condena en abstracto.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del auto del 13 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, condenar a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a pagar a título de perjuicios materiales por concepto de daño emergente futuro a favor del señor Gustavo Adolfo Zapata Arango, la suma de once millones, seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$11.684.645), que corresponde al valor del tratamiento integral que requiere el accionante.

Así mismo, a poner a disposición del incidentante, una persona que le asista durante las veinticuatro (24) horas diarias desde la ejecutoria del presente auto hasta que culmine el tratamiento de rehabilitación, lapso que no podrá ser superior de ocho (08) meses contados a partir de que el accionante reinicie el tratamiento, y en caso, de no contar con el personal, deberá indemnizarse económicamente el valor del acompañante permanente equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, más el veinticinco por ciento (25%) correspondiente a prestaciones sociales, por el mismo lapso de tiempo.

Del mismo modo, es de aclarar que si bien el tratamiento dura como máximo ocho (08) meses, el accionante depende del dinero reconocido en el auto proferido en primera instancia y que fue objeto de apelación, para su pago, así que el acompañante o la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

indemnización deberá ser otorgada a partir de la ejecutoria del presente proveído hasta la fecha del pago de la presente condena más quince (15) días, lapso adicional - quince (15) días -, en el que deberá solicitar las citas para rehabilitación. En caso de que el accionante la solicite en las condiciones anteriormente acotadas, la parte accionada deberá continuar con el pago del acompañante o la indemnización respectiva hasta que culmine el tratamiento, término que no podrá ser superior a los ocho (08) meses señalados a partir de la primera revisión médica – inicio de tratamiento –.

La solicitud de la cita y la fecha otorgada por la entidad encargada de la rehabilitación deberá allegarse por la parte accionante en un término no mayor a 2 días hábiles contados a partir del cumplimiento de los quince (15) días anteriormente referidos, tanto a la entidad como al proceso de referencia. Evento contrario, se suspenderá el acompañante o valor de indemnización – bien sea el caso -, hasta que inicie con el tratamiento, momento en que se reanudará el servicio de acompañante.” (índice 7 – actuación 36 – Samai)

A dichas sumas de dinero se debe hacer con sus respectivos reajustes de conformidad con los intereses comerciales legales y moratorios (Art.195 y Ss C.P.A.C.A.) desde la fecha de ejecución hasta cuando se verifique el pago total de la obligación”.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 29 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 298 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue recepcionada en el correo electrónico del Juzgado el día 10 de febrero de 2023, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar está determinado por el auto proferido el 13 de noviembre de 2019 por el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, por el cual se resolvió el incidente de liquidación de perjuicios en el proceso radicado bajo el número 50001 33 31 005 2010 00067 00 (pgs. 120 a 134 pruebas (201 folios) y el auto emitido el 22 de octubre de 2020 por el Tribunal Administrativo del Meta por el cual se modificó la decisión antes enunciada (pgs. 13 a 32 pruebas (34 folios), providencias acompañadas de su respectiva constancia de ejecutoria (pgs. 194 a 195 pruebas (201 folios), documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituyen título ejecutivo y cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara, porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma de dinero liquidable en los términos de la misma, y finalmente, es actualmente exigible, en lo relacionado con las sumas reconocidas a título de perjuicios materiales por daño emergente futuro, más lo que corresponde al pago de acompañante desde la ejecutoria de la providencia hasta la fecha de pago de la sentencia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor del señor Gustavo Adolfo Zapata Arango y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por: i) La suma de once millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$11.684.645) correspondiente al valor del tratamiento integral que requiere el ejecutante; ii) Las sumas de dinero que correspondan a la liquidación que se realice de la condena impuesta en los autos objeto de ejecución en virtud de la indemnización económica por concepto del valor del acompañante permanente desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago del valor señalado en el literal anterior, y; iii) Por los intereses moratorios, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 07 de mayo de 2021 (fecha de la ejecutoria), hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Gustavo Adolfo Zapata Arango y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a pagar:

1. La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.684.645), correspondiente al valor del tratamiento integral que requiere el ejecutante, debidamente indexada.
2. Las sumas de dinero que correspondan a la liquidación que se realice de la condena impuesta en los autos objeto de ejecución en virtud de la indemnización económica por concepto del valor del acompañante permanente desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago del valor señalado en el numeral anterior.
3. Los intereses moratorios por las sumas determinadas en los numerales uno y dos, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 07 de mayo de 2021 (fecha de la ejecutoria), hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notificar personalmente el mandamiento de pago al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza